

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00538.

Demandante: Banco de Occidente S. A.

Demandado: José Antonio Grass Ardila.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El **Banco de Occidente S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra **José Antonio Grass Ardila**, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 11).

2) En auto de 21 de octubre de 2019, se libró la orden de apremio (f. 30), que luego fue corregida en determinación de 18 de diciembre posterior; en ese mandamiento se incluyó \$35'681.464 como capital adeudado, más los intereses de mora sobre esa suma, desde el 19 de enero de 2019; y \$1'898.426, por réditos de plazo.

De tales proveídos el ejecutado se notificó y guardó silencio, tal cual se precisó en decisión de 11 de diciembre de 2020 (f. 51).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré sin número, suscrito el 6 de mayo de 2015, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.200.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **19 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **054**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García